

RESOLUCIÓN NÚMERO 019

(31 DE JULIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MC-001-2019 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE”

LA GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Ordenanza 00264 del 16 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, requiere contratar la consultoría cuyo objeto es *“la prestación del servicio de intermediación de seguros y asesoría para la formulación y el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable”, bajo las condiciones señaladas en los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.*

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuara a través de licitación pública con las excepciones que señalan en los numerales 2,3 y 4; es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que se hace necesaria selección a un contratista que cuente con la capacidad jurídica, la experiencia e idoneidad para realizar la asesoría de intermediación de seguros, la formulación y el manejo del

programa de seguros y de las pólizas que cubren los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún.

Que en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, contienen las indicaciones para el contenido de los pliegos de condiciones. La modalidad de selección del consultor y/o contratista es concurso de méritos abiertos y se tendrá en cuenta la mejor propuesta que ofrezca mejor calidad y condiciones de idoneidad, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, así como la formación y experiencia del personal de la interventoría a contratar. Lo anterior con base en las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentaria.

La Ley 80 de 1993, *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*, en su artículo 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES establece que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

(...)

2o. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

La ley 1150 de 2013, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, dispone: **"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 3. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la

conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado”.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos, establece que “Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, requiere desarrollar el proceso de selección contractual, la modalidad a aplicar para la presente contratación será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, la cual se realizara con fundamento en lo señalado en la anterior normatividad.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previo los estudios previos del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás requisitos que para el caso ya fueron requeridos por parte de Fondecún.

Que el proyecto del pliego de condiciones, los estudios previos, los anexos y formularios del proceso No. CM-001-2019, fueron publicados en la plataforma SECOP I, el día 22 de julio de 2019, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los interesados del proceso contractual.

Que la presente convocatoria se limita a Mipymes de acuerdo con la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 1.4. del proyecto de pliegos de condiciones, que trata de la CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa), en este proceso de selección, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún procedió a verificar las empresas que diligenciaron y presentaron la correspondiente manifestación de interés para participar en el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2019, las cuales se relacionan a continuación:

No.	EMPRESA	NIT
1	SANIN ALIANZA LTDA	811.046.240-1
2	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	900.357.596-5
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	800.018.165-8



La manifestación de interés constituye por disposición legal, requisito habilitante para participar en el proceso, así las cosas, estas empresas quedan habilitadas para presentar propuesta en la fecha programada en el Capítulo 2 “CRONOGRAMA DEL PROCESO”, para el cierre y apertura de las propuestas del pliego de Condiciones definitivo.

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, adelantará el proceso de consultoría con todas las personas que hayan manifestado su interés de participar en este proceso, sin consideración al número de interesados.

Que por lo anterior, Fondecún, procederá a ordenar la apertura del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CM-001-2019, la publicación del pliego de condiciones definitivo y a fijar el cronograma del proceso, por lo cual

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso del Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2019, cuyo objeto es: *“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA LA FORMULACIÓN Y EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y DE LAS PÓLIZAS QUE CUBREN LOS RIESGOS RELATIVOS A LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE”*

ARTICULO SEGUNDO: Limitar a Mipymes de acuerdo con la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, de las empresas que diligenciaron y cumplieron con los requisitos para la presentación de la correspondiente manifestación de interés para participar en el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CM-001-2019, las cuales se relacionan a continuación:

No.	EMPRESA	NIT
1	SANIN ALIANZA LTDA	811.046.240-1
2	CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA	900.357.596-5
3	JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS	800.018.165-8

ARTICULO TERCERO: el cronograma del presente proceso es el siguiente:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Publicación aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, estudios previos en las páginas Web del Portal Único de Contratación de la entidad	22 de julio de 2019	
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	22 de julio de 2019	de 29 de julio de 2019

**FONDECUN****CUNDINAMARCA**

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA
Respuesta a las observaciones al proyecto de proyecto de pliego de condiciones	30 de julio de 2019	
Manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypimes	22 de julio de 2019	29 de julio de 2019
Resolución de apertura del proceso	31 de julio de 2019	
Publicidad del pliego de condiciones definitivo	31 de julio de 2019	
Observaciones al pliego de condiciones definitivo	31 de julio de 2019	08 de agosto de 2019
Respuesta observaciones al pliego de condiciones definitivo	09 de agosto de 2019	
Plazo para expedir adendas	12 de agosto de 2019	
Cierre del proceso	13 de agosto de 2019	10:00 a.m.
Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas y publicación del informe de evaluación	16 de agosto de 2019	
Plazo para formular observaciones y plazo para subsanar por parte de los proponentes.	16 de agosto de 2019	21 de agosto de 2019
Informe de Evaluación Definitivo	23 de agosto de 2019	
Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad	23 de agosto de 2019	
Resolución de adjudicación del proceso	26 de agosto de 2019	
Celebración del contrato	27 de agosto de 2019	
Publicación en el SECOP	30 de agosto de 2019	
Entrega por el contratista de la garantía	30 de agosto de 2019	
Aprobación de la póliza	03 de septiembre de 2019	

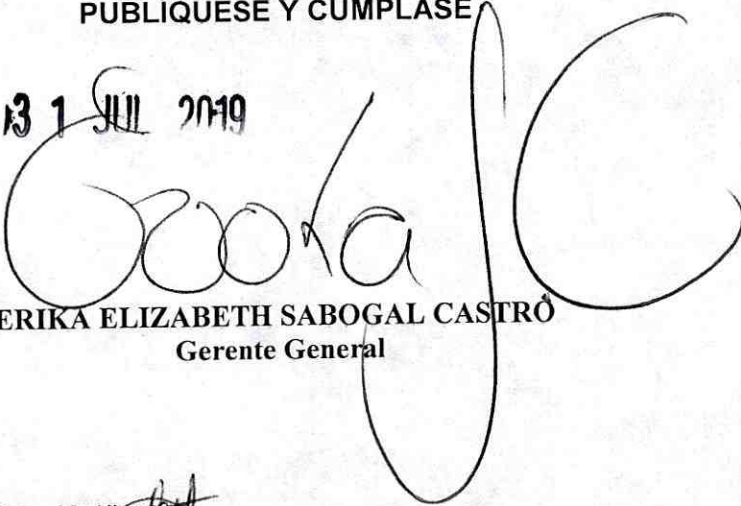
ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios y documentos previos correspondientes al proceso de selección cuya apertura se ordena, podrán consultarse en la página web www.colombiacompra.gov.co y en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, ubicado en Avenida Carrera 10 No. 28 – 49 Torre A Piso 21 Edificio Centro Internacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a ese proceso de selección en la plataforma SECOP I, en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 JUL 2019



ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General

Elaboro: Briyid Chacón Ruiz – Profesional Jurídico
Reviso: Tatiana Osorio Galindo – Asesor Jurídico.